

CONSTANCIA. Manizales, 10 de marzo de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión, una vez fuera subsanada.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO RAD. 17001400300320210009300

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por OLGA LUCIA CASAS, actuando a través de apoderado judicial en contra de YESID ALEJANDRO MARIN SANCHEZ.

**CONSIDERACIONES**

OLGA LUCIA CASAS, actuando a través de apoderado judicial en contra de YESID ALEJANDRO MARIN SANCHEZ, quien fue condenado en el contexto de un proceso penal de radicado No.17001-60-00-060-2010-00768-00 en el Juzgado Segundo Penal Municipal de conocimiento de esta ciudad, por concepto de perjuicios morales-daño emergente- y perjuicios morales subjetivados.

La ejecutante solicita que se libre orden de pago por las sumas adeudadas por los conceptos de condena emitidos en el proceso penal y en la audiencia de reparación integral a las víctimas, esto es:

- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.200 MCTE) por concepto de PERJUICIOS MATERIALES -DAÑO EMERGENTE.
- Por la suma de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE por concepto de PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS, contenidos en la Sentencia de reparación No. 01 del 01 de febrero de 2016.

Con sus respectivos intereses moratorios sobre los saldos reconocidos desde el 2 de febrero de 2016 y hasta el día que se efectuó el pago total de la

obligación a una tasa del 6% anual por tratarse de intereses de mora de una obligación de carácter civil.

El título, base de recaudo, aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor, atendiendo a lo señalado en el artículo 306 del mismo estatuto procesal.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se está ante una obligación de carácter civil los intereses moratorios serán liquidados conforme a lo señalado en el artículo 1617 del código civil, y a partir del 1 de febrero del año 2016, cuando cobro ejecutoria la providencia que hizo los reconocimientos condenatorios.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de OLGA LUCIA CASAS YESID, actuando a través de apoderado judicial en contra de YESID ALEJANDRO MARIN SANCHEZ , por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.200 MCTE) por concepto de PERJUICIOS MATERIALES -DAÑO EMERGENTE-, contenidos en la Sentencia de reparación del 01 de febrero de 2016, expedida por el JUZGADO 2º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES, CALDAS dentro del proceso con radicado No.17001-60-00-060-2010-00768-00.
2. Por la suma de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE por concepto de PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS, contenidos en la Sentencia de reparación del 01 de febrero de 2016, expedida por el JUZGADO 2º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES, CALDAS dentro del proceso con radicado No.17001-60-00-060-2010-00768-00, el cual será el vigente para el año 2016 cuando fue proferida la decisión judicial.
3. Por los intereses moratorios sobre los saldos antes referenciados, causados desde el día dos (02) de febrero de 2016 y hasta el día en

que se efectúe el pago total de la obligación al 6% anual, tratándose de intereses de mora de una obligación de conformidad con lo señalado en el artículo 1617 del C.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos que fundamentan la ejecución, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

CUARTO : OFICIAR A LA ENTIDAD PROMOTORA SALUD TOTAL EPS. con el fin de que informe al despacho y para el presente proceso, las direcciones tanto físicas como electrónicas que posea en la base de datos de dicha entidad el señor YESID ALEJANDRO - MARIN SANCHEZ, identificado con CC. 1053778351.

QUINTO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado MATEO DIAZ MELAN de T.P 352.579 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN**  
**JUEZ**

RAD. 17001-40-03-003-2021-00093-00

**JAG**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 042 DEL 11/03/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--